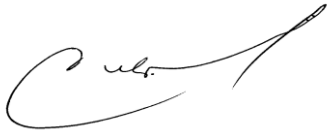


SECRETARIAL: Buenaventura, julio 09 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad del demandado HERMINSUL CAICEDO CUERO. Sírvase proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ELIECER MINA ANGULO
DEMANDADOS:	HERMINSUL CAICEDO CUERO
RADICACION:	76-109-40-03-007-2020-00063-00
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS

AUTO No: 475

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 1 y 10 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado HERMINSUL CAICEDO CUERO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.372-18386, ubicado en la Urbanización Ciudadela Colpuertos manzana 8, Casa No.33 de Buenaventura.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, comunicándole la medida para que proceda a la inscripción de la misma y se expida costa de la parte interesada. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a poseer el demandado HERMINSUL CAICEDO CUERO en cuentas corrientes de ahorros, certificados a término, o cualquier otro producto financiero, en los siguientes bancos: BOGOTA, BBVA COLOMBIA, POPULAR OCCIDENTE, ARARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITI BANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, RBM REDEBAN MULTICOLOR, HELM BANK, MULTIBANK, PICHINCHA, WESTERN UNION, SANTANDER, BANESCO CALI CORPABANCA, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA S. A.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros.

Se limita el embargo a la suma de \$71'837.000 Mcte.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

Rad. 2020-00063-00
ldh.

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. Buenaventura, Valle, La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
